



CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO DE FIDEICOMISO IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN, INVERSIÓN Y MEDIO DE PAGO F/405622-2 DENOMINADO "FIDEICOMISO FONDO REVOLVENTE SONORA", QUE CELEBRAN EN SU CARÁCTER DE "FIDEICOMITENTE" EL ESTADO DE SONORA, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL C. GUILLERMO PADRES ELÍAS GOBERNADOR DEL ESTADO; Y POR OTRA PARTE BBVA BANCOMER, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, COMO FIDUCIARIO, REPRESENTADO POR SU DELEGADO FIDUCIARIO, LIC. RODOLFO AGUSTÍN GUTIÉRREZ SÁNCHEZ, CONTRATO QUE SUJETAN AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

I.- En fecha 10 de julio del 2006 se aprobó mediante decreto publicado en el Boletín Oficial del Estado de Sonora de fecha 20 de julio del 2006, la creación de un fideicomiso público que se denominará "FIDEICOMISO FONDO REVOLVENTE DE SONORA", asignado a la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Recursos Hidráulicos, Pesca y Acuicultura, cuyo objeto entre otros es el otorgamiento de créditos y financiamientos a entidades y organismos, ya sean de carácter público o privado, dedicadas a la explotación, uso, aprovechamiento y/o tratamiento de aguas nacionales o de jurisdicción estatal, así mismo, la constitución y/o participación en uno o más fideicomisos de financiamiento; y la administración, cobranza, y en su caso ejecución, de garantías relacionadas con los créditos que otorgue.

II.- En consecuencia del Decreto indicado en el antecedente primero del presente instrumento, con fecha 28 de julio del 2006, celebraron Contrato de Fideicomiso Irrevocable por una parte con el carácter de Fideicomitente y Fideicomisario el Gobierno del Estado de Sonora, por otra parte con el carácter de Fiduciario Deutsche Bank México, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, División Fiduciaria, a dicho fideicomisario se le denominó "FIDEICOMISO FONDO REVOLVENTE SONORA" identificado con la referencia F/402.

III.- El contrato de Fideicomiso relacionado en el antecedente anterior, tenía como finalidad principal, Otorgar financiamientos a Municipios, Organismos Operadores, Organismos Públicos Descentralizados, Estatales y Municipales, Concesionarios o Prestadores de servicios entre otros que participen en Proyectos Hidráulicas en el Estado de Sonora. Este Fideicomiso se constituyó con un patrimonio inicial por la cantidad de \$30'211,784.03 (Treinta millones doscientos once mil setecientos ochenta y cuatro pesos 00/100 moneda nacional) aportadas por el Gobierno Libre y Soberano del Estado de Sonora.

Siendo que a la fecha se tienen otorgados 12 créditos, cuyos saldos y características se describen en el Anexo "A" de este Convenio.

IV.- Que previo a la firma de este Convenio, las partes integrantes del contrato de fideicomiso indicado en el antecedente II (segundo romano) del presente instrumento, celebraron convenio de sustitución de Institución Fiduciaria, en consecuencia de lo anterior, el Fiduciario Sustituido DEUTSCHE BANK MÉXICO, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, División Fiduciaria, transmitió el patrimonio del fideicomiso al Fiduciario Sustituto BBVA BANCOMER, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer, identificado administrativamente dicho contrato de fideicomiso con la referencia F/405622-2. Copia de dicho convenio se agrega al presente para formar parte del mismo como Anexo "A".



IV.- Considera además, que es el momento de iniciar el proceso de reactivación y otorgamiento de los recursos que requieren los proyectos Hidráulicos del Estado de Sonora y que es imprescindible, continuar otorgando recursos a aquellos que presenten proyectos económicamente viables, de acuerdo con las modalidades contempladas en este Fideicomiso.

CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO DE FIDEICOMISO

DECLARACIONES

I. DEL FIDEICOMITENTE por conducto de su representante:

- A) Que el Estado de Sonora, forma parte integrante de los Estados Unidos Mexicanos, y es una Entidad Libre y Soberana en todo lo que concierne a su régimen interior, conforme a lo establecido en los artículos 40 y 41 primer párrafo, 42 fracción I y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 1° de la Constitución Política del Estado de Sonora y que el ejercicio del Poder Ejecutivo, se deposita en el Gobernador del Estado.
- B) Considera además, que es el momento de iniciar el proceso de reactivación y otorgamiento de los recursos que requieren los proyectos Hidráulicos del Estado de Sonora y que es imprescindible, continuar otorgando recursos a aquellos que presenten proyectos económicamente viables, de acuerdo con las modalidades contempladas en este Fideicomiso.
- C) Que es su deseo y voluntad modificar el fideicomiso mencionado en el antecedente primero de este contrato, para adecuarlo a las necesidades actuales del Estado de Sonora y así poder impulsar los proyectos Hidráulicos en el Estado, favoreciendo mecanismos que les permitan acceder a mejores condiciones de financiamiento y eficientar los recursos que reciban en beneficio del desarrollo social del Estado de Sonora.
- D) Que el Gobernador del Estado y el Secretario de Gobierno, cuentan con facultades legales suficientes para celebrar el presente Contrato de sustitución de Fiduciario y modificación del contrato de Fideicomiso aludido.
- E) Que para los efectos legales del presente Contrato, señala como su domicilio el ubicado en calles Dr. Paliza y Comonfort, Colonia Centenario, Hermosillo, Sonora, C. P. 83260.

II. DEL FIDUCIARIO:

- A) Que es una Institución de Banca Múltiple, constituida conforme a las leyes de los Estados Unidos Mexicanos.
- B) Que su representante goza de todas las facultades necesarias para obligarlo en los términos del presente instrumento según consta en la escritura pública número 83,250, otorgada con fecha 23 de mayo de 2005, ante la fe del Notario Público número 137 de México, D.F., licenciado Carlos de Pablo Serna, inscrita en el folio mercantil número 63,300 del Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal, las cuales hasta la fecha no le ha sido modificadas ni revocadas en forma alguna, documento que se agrega como Anexo "B".



Bancomer

FIDEICOMISO FONDO REVOLVENTE SONORA
F/405622-2

- C) Que además de las facultades que le fueron conferidas en la escritura pública indicada en el inciso que antecede, obtuvo de un Delegado Fiduciario del grupo "A" autorización por escrito para comparecer a la celebración del presente acto.

Expuesto lo anterior, las partes están de acuerdo en regirse bajo las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- DEFINICIONES Y REGLAS DE INTERPRETACIÓN.

Definiciones. Los siguientes términos con mayúscula que se utilizan en el presente Contrato y en sus anexos y que se listan a continuación, tendrán los siguientes significados y obligarán a las Partes de conformidad con dicho significado. En los términos que contengan la preposición "de", podrá, según el contexto en que se utilicen, utilizarse igualmente las preposiciones "del" o "de cada":

"*Agencias Calificadoras*" significa cualesquiera de Standard & Poors, S. A. de C.V., Moody's Investor Services o Fitch México, S. A. de C.V., o cualquier sucesor de las mismas, o cualquier otra agencia seleccionada por el Comité Técnico.

"*Anexo*" significa cada uno de los documentos anexos al presente Contrato los cuales forman parte integral del mismo.

"*Aportación Inicial CNA*" tiene el significado que se atribuye a dicho término en la Cláusula Segunda de este convenio.

"*Aportación Inicial del Estado*" tiene el significado que se atribuye a dicho término en la Cláusula Segunda de este convenio.

"*Aportación Inicial*" significa, conjuntamente, la Aportación Inicial CNA y la Aportación Inicial del Estado.

"*Aportaciones Adicionales*" tiene el significado que se atribuye a dicho término en la Cláusula Cuatro.

"*Aportación para Gastos de Administración del Fideicomiso*" significa una cantidad equivalente a cubrir doce (12) meses de los Gastos de Administración del Fideicomiso la cual será entregada por el Estado cada vez que se apruebe el Presupuesto de Operación.

"*Auditor*" significa la firma de contadores públicos de reconocido prestigio internacional que sea designada de tiempo en tiempo por el Comité Técnico para desempeñar funciones de auditoría del Fideicomiso, incluyendo sin limitar la preparación, revisión de estados financieros y la preparación de dictámenes de auditoría que en su caso se requieran.

"*Autoridad Gubernamental*" significa cualquier gobierno, funcionario, departamento de gobierno, comisión, consejo, oficina, agencia, autoridad reguladora, organismo, ente judicial, legislativo o administrativo, de carácter federal, estatal o municipal de México.



Bancomer

FIDEICOMISO FONDO REVOLVENTE SONORA
F/405622-2

"*Autorizaciones Gubernamentales*" significa cualquier autorización, consentimiento, aprobación, licencia, reglamento, permiso, certificación, exención, demanda, orden, sentencia, decreto, publicación, notificación, declaración, o registro ante o con cualquier Autoridad Gubernamental.

"*Cantidades Remanentes*" tiene el significado que se le atribuye a dicho término en la Cláusula Sexta.

"*Cláusula*" significa cada una de las cláusulas del presente Contrato.

"*CNA*" significa la Comisión Nacional del Agua.

"*Comité Técnico*" significa el comité técnico del presente Fideicomiso, que tendrá las funciones y atribuciones que se establecen en la Cláusula Octava y las demás que se desprenden del presente contrato.

"*Contrato*" significa este Convenio y sus respectivos Anexos, tal y como unos y otros sean modificados de tiempo en tiempo.

"*Contratos de Administración de Créditos*" significan los contratos celebrados por el Coordinador General con las personas físicas o morales que elija, de conformidad con las instrucciones por escrito que reciba del Comité Técnico, por virtud de los cuáles se lleve a cabo la administración, cobranza y en su caso ejecución de los Créditos a Entes Operadores.

"*Convenio CNA*" tiene el significado que se le atribuye en las declaraciones del presente Contrato.

"*Coordinador General*" tiene el significado que se atribuye a dicho término en la Cláusula Novena.

"*Créditos a Entes Operadores*" significa los créditos o financiamientos que otorgue el presente Fideicomiso a los Entes Operadores con cargo a los recursos depositados en la Cuenta de Otorgamiento de Créditos.

"*Criterios para el Otorgamiento de Créditos*" significan los Criterios para el Otorgamiento de Créditos que serán aprobados y en su caso modificados por el Comité Técnico de tiempo en tiempo.

"*Cuenta de Administración del Patrimonio*" significa la Subcuenta denominada "Cuenta de Administración del Patrimonio" abierta y mantenida por el Fiduciario conforme a la Cláusula Sexta del presente Convenio.

"*Cuenta de Gastos de Administración del Fideicomiso*" significa la subcuenta denominada "Cuenta de Gastos de Administración del Fideicomiso" abierta y mantenida por el Fiduciario conforme a la Cláusula Sexta del presente Contrato.



"Cuenta de Otorgamiento de Créditos" significa la subcuenta denominada "Cuenta de Otorgamiento de Créditos" abierta y mantenida por el Fiduciario conforme a la Cláusula Sexta del presente Contrato.

"Cuenta para la Creación de Reserva en los Fideicomisos de Financiamiento" significa la subcuenta denominada "Cuenta para la Creación de Reservas en los Fideicomisos de Financiamiento" abierta y mantenida por el Fiduciario conforme a la Cláusula Sexta del presente Contrato.

"Cuenta para el Pago de Impuestos" significa la subcuenta denominada "Cuenta para el Pago de Impuestos" abierta y mantenida por el Fiduciario conforme a la Cláusula Sexta del presente Contrato.

"Cuentas" o "Cuentas del Fideicomiso" significa cada una de las Subcuentas denominadas "Cuenta de Otorgamiento de Créditos", la "Cuenta de Administración del Patrimonio", la "Cuenta para el Pago de Impuestos", la "Cuenta de Gastos de Administración del Fideicomiso" y la "Cuenta para la Creación de Reservas en los Fideicomisos de Financiamiento".

"Día Hábil" significa, con mayúscula o con minúscula, cualquier día hábil bancario en que las instituciones de crédito deben mantener abiertas sus oficinas, conforme al calendario que anualmente publica la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

"Día" significa, con mayúscula o con minúscula, un día natural.

"Documentos de Crédito" significa, los contratos, documentos, instrumentos, títulos y demás documentación accesorio y sus respectivos anexos (tal y como unos y otros sean modificados de tiempo en tiempo), por medio de los cuales se instrumentan los Créditos a Entes Operadores, incluyendo de manera enunciativa, más no limitativa contratos, documentos e instrumento mediante los cuales se otorguen Garantías.

"Documentos de Financiamiento" significa, los contratos, documentos, instrumentos, títulos y demás documentación accesorio y sus respectivos anexos (tal y como unos y otros sean modificados de tiempo en tiempo), por medio de los cuales el Fiduciario: (i) transmita los derechos derivados de los Créditos a Entes Operadores a los Fideicomisos de Financiamiento; y (ii) se obtengan recursos que serán entregados al Fiduciario en su calidad de fideicomitente de los Fideicomisos de Financiamiento.

"Entes Operadores" significa (i) los municipios que integran el Estado, en la medida en la que participen en proyectos de desarrollo hidráulico; (ii) organismos públicos descentralizados, estatales y municipales, organismos intermunicipales, órganos desconcentrados, empresas de participación estatal o municipal mayoritaria, empresas concesionarias o prestadores de servicios encargadas de la prestación de cualesquiera de los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales, en zonas urbanas o agrícola de Sonora, (iii) las entidades constituidas con objeto de operar o administrar un sistema de riego, o para la explotación, uso o aprovechamiento común de aguas nacionales para fines agrícolas, que constituyan usuarios de distritos de riego, en términos de la Ley Aplicable; y (iv) cualesquier otras Personas, ya sean de carácter público o



Bancomer

FIDEICOMISO FONDO REVOLVENTE SONORA
F/405622-2

privado, dedicadas a la explotación, uso, aprovechamiento y/o tratamiento de aguas nacionales o de jurisdicción estatal.

"Fideicomisario en Segundo Lugar" significa el Estado y los Entes Operadores.

"Fideicomiso" significa el fideicomiso irrevocable denominado "Fideicomiso Fondo Revolvente Sonora"; creado al amparo del presente Contrato.

"Fideicomisos de Financiamiento" significan los fideicomisos constituidos por el Fiduciario como fideicomitente, a los que el Fiduciario aporte recursos a fin de Garantizar con dichos recursos los Créditos que otorguen Diversos Acreedores a Entes Operadores, con el propósito de que dichos fideicomisos sirvan de Fuente Alternativa de Pago

"Fideicomitente" significa el Estado en su carácter de fideicomitente del Fideicomiso.

"Fiduciario" significa BBVA BANCOMER, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER o cualquier otra institución bancaria designada conforme a los términos del presente Fideicomiso.

"Fideicomisarios en Primer Lugar" Las personas físicas o morales, públicas o privadas que otorguen financiamientos a los Fideicomisarios en Segundo Lugar

"Garantía" significa cualesquier garantía o mecanismo de pago constituida en favor del Fideicomiso, en relación con Créditos a Entes Operadores, ya sean otorgadas por los propios Entes Operadores o por cualquier otra Persona (de derecho privado o derecho público, incluyendo fideicomisos de administración y pago o garantía), incluyendo de manera enunciativa más no limitativa, garantías hipotecarias, prendarias u obligaciones solidarias y garantías sobre Participaciones, ingresos y/o derechos relacionados con el suministro de agua, tratamiento de aguas, alcantarillado, etc., y en general, cualquier otro fondo, recurso, derecho, activo o ingreso de cualquier naturaleza que pueda ser otorgado como garantía o fuente de pago en relación con los Créditos a Entes Operadores de tiempo en tiempo.

"Gastos de Administración del Fideicomiso" significa todos los gastos que sean necesarios o convenientes a fin de administrar y mantener el presente Fideicomiso así como defender el Patrimonio del mismo, cuyos rubros serán determinados de tiempo en tiempo por el Comité Técnico.

"Gobierno Federal" significa El Gobierno Federal de los Estados Unidos Mexicanos.

"Ley Aplicable" significa respecto de cualquier Persona o entidad, (i) cualquier estatuto, ley, reglamento, ordenanza, regla, sentencia, orden, decreto, permiso, concesión, otorgamiento, franquicia u otra disposición o restricción gubernamental o cualquier interpretación o administración de cualesquiera de los anteriores por cualquier Autoridad Gubernamental (incluyendo, sin limitar, las Autorizaciones Gubernamentales); y (ii) cualquier directriz, lineamiento, política, requisito o cualquier forma de decisión o determinación similar por cualquier Autoridad Gubernamental que sea obligatorio para dicha Persona, en cada caso, vigente actualmente o en el futuro.



Bancomer

FIDEICOMISO FONDO REVOLVENTE SONORA
F/405622-2

"Manual para la Elaboración del Estudio de Factibilidad y Evaluación de Créditos" significa el Manual para la Elaboración del Estudio de Factibilidad y Evaluación de Créditos que será aprobado y en su caso modificado de tiempo en tiempo por el Comité Técnico.

"México" significa los Estados Unidos Mexicanos.

"Partes" significa conjuntamente, el Fideicomitente, el Fiduciario y los Fideicomisarios.

"Participaciones" significa las participaciones que en ingresos federales correspondan a la Persona de que se trate provenientes del Fondo General de Participaciones, conforme a lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal, o cualesquier otro fondo y/o impuestos y/o derechos y/o ingresos provenientes del Gobierno Federal que lo sustituya y/o complemente por cualquier causa.

"Patrimonio del Fideicomiso" tendrá el significado que se le asigne en la Cláusula Cuarta de este convenio.

"Persona" significará cualquier individuo, corporación, sociedad de responsabilidad limitada, sociedad, asociación en participación, asociación, coinversión, fideicomiso, u otras entidades u organizaciones no constituidas formalmente así como cualesquier Autoridad Gubernamental.

"Personal Administrativo" significa aquéllos individuos designados por el Coordinador General que desempeñen alguna función en relación con los fines del presente Fideicomiso; en el entendido de que ninguno de los individuos que formen parte del Personal Administrativo serán empleados del Fideicomiso.

"Peso" "Pesos" y el signo \$ significarán cada uno de ellos la moneda de transmisión libre y de curso legal en México.

"Políticas Generales de Crédito" significan las Políticas Generales de Crédito que serán aprobadas y en su caso modificadas de tiempo en tiempo por el Comité Técnico.

"Presupuesto de Operación" significa el presupuesto de operación del presente Fideicomiso preparado por el Coordinador General y aprobado por el Comité Técnico, en donde entre otros, se contemplen los Gastos de Administración del Fideicomiso para el ejercicio fiscal que corresponda y que incluirá, entre otros, las contraprestaciones pagaderas al Estado (y/o sus organismos descentralizados) por los servicios del Personal Administrativo, recursos que podrá aportar el Fideicomitente en una o varias exhibiciones al Fideicomiso para ser transferidas a la "Cuenta de Gastos de Administración del Fideicomiso".

"Régimen de Inversión" significa el régimen de inversión conforme al cual el Fiduciario invertirá los recursos existentes en las Cuentas del Fideicomiso, de conformidad con 1 establecido en la Cláusula Siete, Sección 7.1 del presente Fideicomiso.

"Registro" significa el registro que llevará el Fiduciario con base en lo establecido en la Cláusula Cinco.



Bancomer

FIDEICOMISO FONDO REVOLVENTE SONORA
F/405622-2

"Saldo Objetivo de la Cuenta para la Creación de Reservas en los Fideicomisos de Financiamiento" significa la cantidad de dinero que determine el Comité Técnico en la instrucción por escrito respectiva.

"Sonora", "Estado" o "Fideicomitente" significa el Estado de Sonora.

"Unidades de Inversión" o "UDI" significa las unidades de cuenta llamadas "Unidades de Inversión" establecidas en el "Decreto por el que se establecen las obligaciones y que podrán denominarse en Unidades de Inversión y reforma y adicióna diversas disposiciones del Código Fiscal de la Federación y de la Ley del Impuesto sobre la Renta" publicado en el Diario Oficial de la Federación el 1 de abril de 1995.

Reglas de Interpretación. En este Contrato y en los Anexos y Apéndices de este Contrato, salvo que el contexto requiera lo contrario:

(i) los encabezados de las Cláusulas y Secciones son para referencia únicamente y no afectarán la interpretación de este Contrato;

(ii) las referencias a cualquier documento, instrumento o contrato, incluyendo este Contrato o cualquier otro documento o instrumento, incluirá: (a) todos los anexos y apéndices u otros documentos adjuntos al presente Contrato o a dichos instrumentos o documentos; (b) todos los documentos, instrumentos o contratos emitidos o celebrados en sustitución de este Contrato o de dichos documentos o instrumentos; y (c) cualesquiera modificaciones, suplementos o compulsas a este Contrato o a dichos documentos o instrumentos, según sea el caso;

(iii) las palabras "incluye" o "incluyendo" se entenderán como "incluyendo, sin limitar".

(iv) las referencias a cualquiera Persona incluirán a los causahabientes y cesionarios permitidos de dicha Persona (y en el caso de alguna Autoridad Gubernamental, cualquier Persona que suceda las funciones, facultades y competencia de dicha Autoridad Gubernamental);

(v) las palabras "del presente", "en el presente" y "bajo el presente" y palabras o frases de naturaleza similar, se referirán a este Contrato en general y no a alguna disposición en particular de este Contrato;

(vi) el singular incluye el plural y el plural incluye el singular;

(vii) las referencias a una Cláusula, Sección o Anexo son referencias a la cláusula, sección relevante de, o anexo relevante de, este Contrato salvo que se indique lo contrario.

Anexos. Los Anexos que se indican a continuación forman parte integrante de este Contrato y se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen:

Anexo A Relación de Créditos otorgados y Convenio de Sustitución Fiduciaria.

Anexo B Poder del Delegado Fiduciario.

8

SEGUNDA. CONSTITUCIÓN DEL FIDEICOMISO. Con sujeción a las disposiciones legales aplicables y a lo que en este contrato se estipula, el FIDEICOMITENTE, constituye un Fideicomiso irrevocable de Administración e Inversión y Medio de Pago que se denominará "FIDEICOMISO FONDO REVOLVENTE SONORA", el cual quedara identificado en los registros internos del FIDUCIARIO bajo el número F/405622-2, para los fines y con las características que se establecen en este instrumento.

Aceptación del Fiduciario. En este acto, el Fiduciario acepta el cargo de fiduciario en este Fideicomiso y recibe la Aportación Inicial. El Fiduciario otorga en este acto, mediante la firma del presente Fideicomiso, el recibo más amplio que en derecho proceda sobre los derechos y cantidades a que se refiere la presente Cláusula.

Inventario. En términos de La Regla 5.1 de la Circular 1/2005, del Banco de México, el Fideicomitente a la firma del Convenio a que alude el Antecedente II de este Convenio entregó al Fiduciario un inventario de los bienes y derechos que integran el Patrimonio del Fideicomiso.

TERCERA.- PARTES.- Son partes en el presente fideicomiso los siguientes:

FIDEICOMITENTE: El Estado de Sonora.

FIDEICOMISARIOS EN PRIMER LUGAR: Las personas físicas o morales, públicas o privadas otorguen financiamientos a los Fideicomisarios en Segundo Lugar.

FIDEICOMISARIO EN SEGUNDO LUGAR:

- 1) Los municipios que integran el Estado de Sonora, e medida en la que participen en proyectos de desarrollo hidráulico;
- 2) Organismos públicos descentralizados, estatales municipales
- 3) Organismos intermunicipales, órganos desconcentrados, empresas de participación estatal o municipal mayoritaria, empresas concesionarias o prestadores de servicios encargados de la prestación de cualesquiera de los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales, en zonas urbanas o agrícolas de Sonora.
- 4) Las entidades constituidas con objeto de operar, administrar un sistema de riego, o para la explotación, uso o aprovechamiento común de aguas nacionales para fines agrícolas, que constituyan usuarios de distritos de riego en términos de la Ley Aplicable.
- 5) cualesquier otras Personas, ya sean de carácter público o privado, dedicadas a la explotación, uso, aprovechamiento y/o tratamiento de aguas nacionales o de jurisdicción estatal.

Todas estas, cuando así sean designadas por el Comisionado Técnico de este Fideicomiso.

